



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
GONZÁLEZ SUÁREZ**

CONSIDERANDO:

**REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
FERIA EN LA PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ**

Tnlg. Iván De La Cruz Perugachi
PRESIDENTE DEL GADPR GONZÁLEZ SUÁREZ

Lic. María Viviana Caluqui Quilumbaquin
VICEPRESIDENTA DEL GADPR GONZÁLEZ SUÁREZ

VOCALES

Abg. Galo Yeovany Cuascota Cabascango

Lic. Alexandra Beatriz Cuascota Paisano

Sr. Holger Orlando Garzón Mármol

PERÍODO

2023-2027

González Suárez, 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GONZÁLEZ SUÁREZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, el capítulo segundo, Derechos del Buen Vivir, sección primera, Agua y Alimentación, en su artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art.8 y literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que le faculta expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de su competencia. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como tendrán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias en sus jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 267 manifiesta que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva: 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones;



Que, de conformidad a los artículos 335, 336 y 337 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado regulará y controlará las actividades que generen prejuicios a los derechos económicos y bienes públicos; a su vez impulsará y velará por el comercio justo, como medio de acceso a los bienes y servicios de calidad; y, promoverá el desarrollo de infraestructura para la satisfacción de las necesidades básicas de la cadena de comercialización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 8, permite a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 9, dispone: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 63, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las atribuciones de los GADs rurales, atribuciones de la junta



parroquial rural: A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 70 literal a) dispone: Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias: Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes, de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en determina que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita brindar un servicio eficiente y oportuno en la feria en la parroquia;



Que, es deber del GAD Parroquial velar por la salud de la comunidad a fin de propender su bienestar físico, mental y social;

Que, es prioritario contar con un documento que regule y reglamente las normas del manejo integral de la feria;

Que, es obligación del GAD Parroquial proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, es importante crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos;

Que, es responsabilidad del GAD Parroquial el dotar de los servicios básicos para el buen desenvolvimiento de la feria;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA EN LA PARROQUIA GONZÁLEZ SUÁREZ

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. - Finalidad. - La presente resolución tiene como finalidad normar el funcionamiento del espacio de la feria productiva en la parroquia, para brindar un servicio de calidad con espacios limpios, presentables y acondicionados a las necesidades de los ciudadanos.

Artículo 2.- Objetivo. - La presente resolución tiene por objeto regular el uso, abastecimiento, comercialización y prestación del servicio de productos agrícolas y complementarios en el espacio de la feria de la parroquia González Suárez.



Artículo 3.- Ámbito. - La presente Resolución es un instrumento legal, que regula la administración de la Feria productiva dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia de González Suárez; misma que será de cumplimiento obligatorio de los comercializadores de productos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA PRODUCTIVA

Artículo 4.- La feria productiva constituye un espacio ordenado de comercio de productos donde se expenden productos de buena calidad, se promueve la producción y comercialización que contribuya al desarrollo local.

Artículo 5.- Servicio. – El servicio de comercialización de la Feria Productiva es responsabilidad exclusiva del GAD parroquial, emitirá las directrices de regulación, ordenamiento, permisos y clasificación de puestos de comercio.

Artículo 6.- Responsabilidades del GAD Parroquial. - El Gobierno Parroquial de González Suárez, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Promover espacios adecuados para la comercialización de los productos;
- b) Propiciar mejores oportunidades y condiciones para los productores y consumidores, a través de una relación directa entre ellos;
- c) Facilitar la participación activa de los agricultores en la oferta directa de sus productos en la feria productiva;
- d) Incentivar progresivamente la producción limpia y el consumo responsable;
- e) Atender en forma oportuna y eficiente a los comerciantes de la feria productiva; y,
- f) Dotar de espacios físicos con buenas condiciones para su funcionamiento.

Artículo 7.- Permisos y tasas. – Los comerciantes tendrá como obligación disponer del permiso anual y el pago de tasas por la ocupación de sus puestos.

El permiso anual es el documento que le habilita a ocupar un puesto en la feria de la Parroquia de González Suárez. La tasa es el pago semanal que le permite cubrir los gastos administrativos, servicios básicos, entre otros.



Artículo 8.- Instituciones de control. - Las autoridades y organismos competentes tendrán algunas responsabilidades de acuerdo a su competencia para conocer, informar y tomar decisiones correspondientes:

1. El vocal designado por la Junta Parroquial será el encargado/a del control e imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
2. El teniente Político de acuerdo a sus competencias colaborará en el control de precios, medidas, calidad, orden y seguridad;
3. El Inspector de salud de acuerdo a sus competencias colaborará en la salubridad de los productos que se expendan en el mercado; y,
4. Los representantes o delegados de los comerciantes informarán de las novedades a sus asociados.

Artículo 9.- Clasificación de puestos. - Los puestos ubicados en la feria serán clasificados por producto y /o servicio, serán puestos anuales y temporales; éstos puestos no son de propiedad del comerciante.

Artículo 10.- Puestos anuales. - Aquellos puestos que laboren de manera ininterrumpida y permanente, su actividad sea todos los días martes, estarán ubicados en función al producto a expendirse.

Artículo 11.- Puestos temporales. - Son los puestos que se instalan exclusivamente por tiempo temporal: Semana Santa, Finados, Navidad, Fiestas Parroquiales y otros definidos por el GAD Parroquial; dispondrán del permiso correspondiente; se otorgarán siempre y cuando exista la capacidad del espacio físico en la feria.

CAPITULO III

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE PUESTO

Artículo 12.-Requisitos para el permiso anual o temporal. – Las personas interesadas en ocupar un puesto de venta en la feria productiva de González Suárez deben ser productores o comerciantes minoristas, para la obtención del permiso anual o temporal los comerciantes deberán presentar en el GAD los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al presidente/a del GAD Junta Parroquial, con la información de la clase de negocio y producto a expender;
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del comerciante;
3. Certificado de salud o certificado médico de una institución Pública de Salud a excepción de la ropa;



4. Certificado de honorabilidad

Artículo 13.-Procedimiento para el permiso anual o temporal. – El procedimiento para la obtención del permiso anual o temporal será la siguiente:

1. Presentar la solicitud para el permiso anual o temporal;
2. La comisión del GAD revisará de documentos, verificación de disponibilidad de puestos y producto a expender
3. Emisión del informe de cumplimiento de la solicitud por parte de la comisión del GAD; y,
4. Aprobación y autorización del presidente del GAD Parroquial para el uso del espacio, se entregará el carnet.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA FERIA

Artículo 14.-Derechos de los comerciantes. – Son derechos de los comerciantes los siguientes:

1. Conocer lo establecido en el presente reglamento;
2. Tener derecho a la defensa, mediante cualquier medida disciplinaria impuesta;
3. Disponer del espacio de comercialización dispuesto por el GAD parroquial;
4. Acceso a espacios limpios, ordenados y seguros; y,
5. Acceso a servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 15.-Obligaciones de los comerciantes. - Son obligaciones de los comerciantes las siguientes:

1. Respetar y cumplir con lo establecido en el presente reglamento;
2. Acatar las disposiciones determinadas por el GAD Parroquial a través de sus autoridades;
3. Cuidar y conservar en un buen estado las instalaciones existentes de la feria;
4. Cancelar en el GAD Parroquial los valores de las tasas anuales / carnet y otros;
5. Renovar el permiso anualmente;
6. Expedir productos de calidad, frescos, limpios a con peso justo;
7. Fomentar el respeto, compañerismo, solidaridad, amabilidad y cordialidad a los consumidores, productores y comerciantes;



8. Permitir a las autoridades de control las inspecciones a los puestos de venta, como intendencia de Policía, Comisaría de salud, y otras autoridades vinculadas al expendio de alimentos y/o productos;
9. Publicar en sitios visibles el listado de precios de los artículos de primera necesidad;
10. Asistir semanalmente a su puesto de comercialización, solo ocasionalmente por motivos de fuerza mayor o caso de ausencia, deberá comunicar oportunamente al presidente de del GAD Parroquial a través de un escrito la suspensión de sus actividades en forma temporal o definitiva, el comerciante deberá para tomar las acciones pertinentes y podrá encargar el negocio a otras personas, en todo caso mayores de edad y responsabilizándose de sus actuaciones. De no comunicar al presidente en un plazo **de tres semanas**, este será considerado abandonado por lo tanto será revertido al GADPRGS;
11. El arrendatario/a deberá estar presente en el puesto en forma ininterrumpida debidamente identificado;
12. Utilizar obligatoriamente delantales, gorras de trabajo, guantes, utensilios adecuados para garantizar la higiene, presentación y buen servicio;
13. Mantener permanentemente limpio su lugar de trabajo (50% de sus frentes);
14. Disponer de los respectivos tachos de recolección de desechos sólidos para clientes y comerciantes, clasificándoles en desechos orgánicos e inorgánicos; y,
15. Comercializar productos o servicios para los cuales fueron debidamente autorizados.

Artículo 16.- Suspensión del puesto. - De comprobarse que los comerciantes no tengan permisos el GAD Parroquial procederá a suspender inmediatamente el puesto de venta que le fue asignado.

Artículo 17.- Es obligación de los presidentes de cada Asociación de vendedores hacer conocer a las autoridades de la Parroquia la creación de una nueva asociación y /o reformas a los estatutos aprobados, incluida la nómina de los socios que se encuentran laborando.

CAPITULO V

DE LAS TASAS Y VALORES

Artículo 18.-Valor de los permisos. - Valor del permiso anual:

- a. De 1 a 2 m² el valor a cancelar es de USD 20;
- b. De 2 a 4 m² el valor a cancelar es de USD 40.

Artículo 19.-Valor del permiso temporal. - Valor del permiso Temporal:



a. De 1 a 2 m² el valor a cancelar es de USD 6;

b. De 2 a 4 m² el valor a cancelar es de USD 15.

Los permisos temporales se caducan al finalizar la fecha por la cual se extendió el respectivo permiso bajo ningún concepto se considera como documento anual SI NO MENSUAL.

Artículo 20.-Plazo para obtener y renovar los permisos anuales. - Los permisos anuales deberán ser renovados cada año, desde el 1 de enero al 31 de enero, como requisito deben presentar el certificado de salud actualizado.

El permiso anual (carnet) que sean adquiridos posteriores a la fecha señalada tendrá un recargo de acuerdo a la siguiente tabla:

MES	% RECARGO
01 febrero al 15 febrero	25%
16 febrero al 28 febrero	50%
01 marzo al 15 marzo	75%
16 de marzo al 31 de marzo	100%

El recargo será en relación a los valores de los permisos.

Al finalizar el período extraordinario de permisos, los puestos de trabajo que no hayan sido legalizados serán revertidos a la administración del GAD Parroquial.

Artículo 21.- Valor a cancelar semanalmente. - El valor a cancelar cada semana será de USD 1 por cada puesto.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 22.- Los residuos sólidos inorgánicos deberán entregarse al recolector Municipal en los días y horarios establecidos por la Jefatura de Desechos Sólidos del Municipio de Otavalo.



Artículo 23.- Todos los comerciantes del mercado tienen la obligación de colocar los tachos de basura para orgánicos e inorgánicos, así como, deberán dejar limpios sus puestos, recolectar los residuos en una funda para luego ser llevadas al destino final.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS LEVES, GRAVES Y SUS SANCIONES

Artículo 24.-Faltas leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Ocupar espacios adicionales a los asignados y que impidan el libre tránsito de los peatones;
- b. Delegar, prestar o subarrendar su puesto de venta;
- c. Pernoctar en el lugar de trabajo;
- d. Vender mercaderías que no estén autorizadas por la Junta Parroquial y /o autoridades de control;
- e. Mantener el puesto de venta con animales como perros, gatos, entre otros;
- f. Convertir los locales y puesto de ventas en bodegas;
- g. Exponer sus productos con la indumentaria correcta (mandil, delantal, gorra e implementos adecuados de aseo) en perfecto estado de limpieza.
- h. Efectuar cambios de actividades en el puesto sin la autorización respectiva;
- i. Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de la feria sin autorización de la autoridad parroquial; (SERA PERMITIDO AL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD PADRES E HIJOS)
- j. Hacer instalaciones de redes eléctricas y telefónicas de manera clandestina
- k. Colocar los tachos de basura para orgánicos e inorgánicos, deberán dejar limpios sus puestos, recolectar los residuos en una funda para luego ser llevadas al destino final; y,
- l. Usar parlantes, radios y equipos audiovisuales a volúmenes altos.

Artículo 25.- Se consideran faltas **graves** las siguientes:

1. Mantener sus puestos de venta y su área circundante insalubres y llenos de desechos y basuras.
2. Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto del hurto o acción ilícita.
3. Poseer o consumir en el local drogas o estupefacientes.
4. Atender al público en estado de etílico.



5. Usar pesas que no estén debidamente aforadas.
6. Vender artículos adulterados o en mal estado
7. Alterar los precios de primera necesidad fijados por la autoridad competente.
8. Provocar riñas, escándalos sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado.
9. Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos tóxicos que pongan en riesgo la integridad física de las personas que laboran o concurren a la feria.
10. Entregar coimas, dádivas, regalos u otro tipo de erogación ilegal a los miembros de la Junta Parroquial o directivos de la asociación debidamente probados.
11. Ocultar con fines de especulación los productos de primera necesidad.
12. No cancelar las tasas anuales y mensuales, por ocupación de puestos en la feria.

DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Las faltas cometidas por los comerciantes que consideran leves serán sancionadas con el pago del 10% del salario Básico Unificado. \$ 48,00

Artículo 27.- Las faltas cometidas por los comerciantes que consideran graves serán sancionadas con el pago del 50% del salario Básico Unificado. \$ 240,00

Artículo 28.- Reincidencia en las sanciones. – La reincidencia en las sanciones se sancionará de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionada /o con el recargo del cien por ciento (100%);
- b. En la tercera reincidencia de faltas leves la sanción será la clausura del puesto y la suspensión de 30 días o 45 días según corresponda y el pago de la multa;
- c. En la tercera reincidencia de faltas graves la sanción será la clausura definitiva del puesto de trabajo; y,
- d. Se aplicara una sanción de 5,00 dólares si el vendedor no utiliza la indumentaria correcta para el expendio de sus productos.
- e. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el GAD Parroquial contarán con la asistencia de la Tenencia Política, comisario municipal y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.



Artículo 29.- Del procedimiento para las sanciones. – Para la aplicación de las sanciones se seguirán los siguientes pasos:

- a. El presidente de la Junta Parroquial para el efecto, está obligado a presentar las notificaciones de las sanciones al o a los sancionados, especificando la falta cometida y la fecha de la infracción y la sanción correspondiente de acuerdo a lo escrito en el presente reglamento;
- b. Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante;
- c. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas siempre dando oportunidad a la defensa; y,
- d. Finalmente se entregará la resolución de la sanción.

Artículo 30.- Las personas que no asistan a reuniones y mingas en beneficio del mercado serán sancionadas con una multa de USD 5.00.

DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA. - El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir de la aprobación.

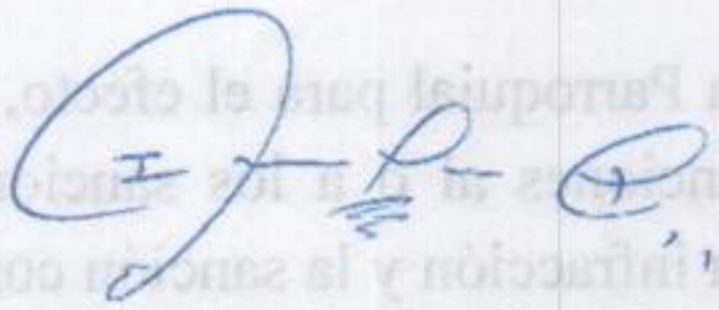
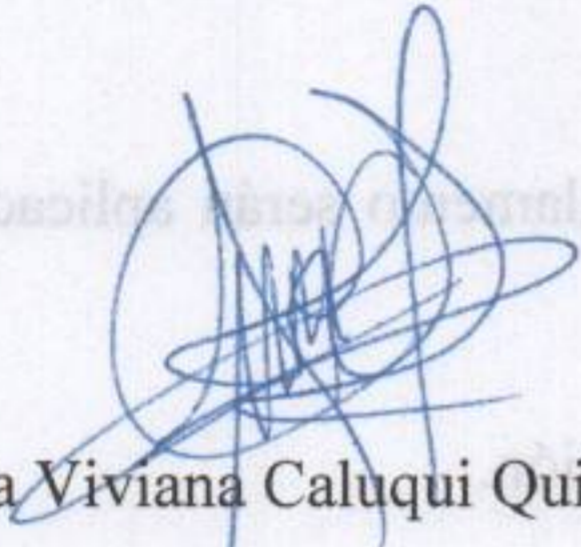
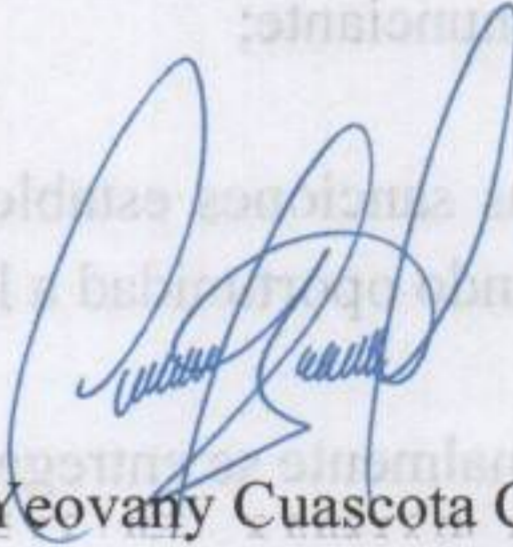
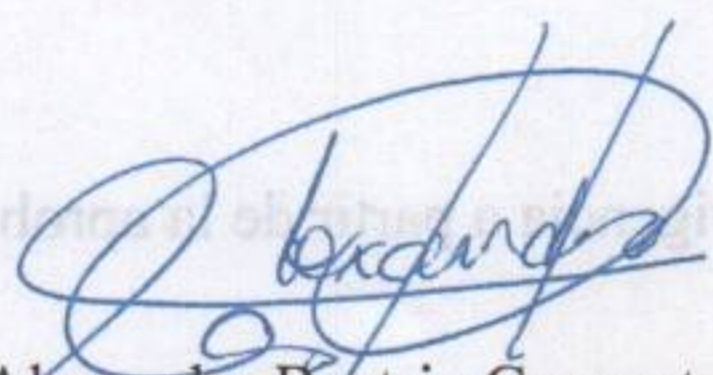
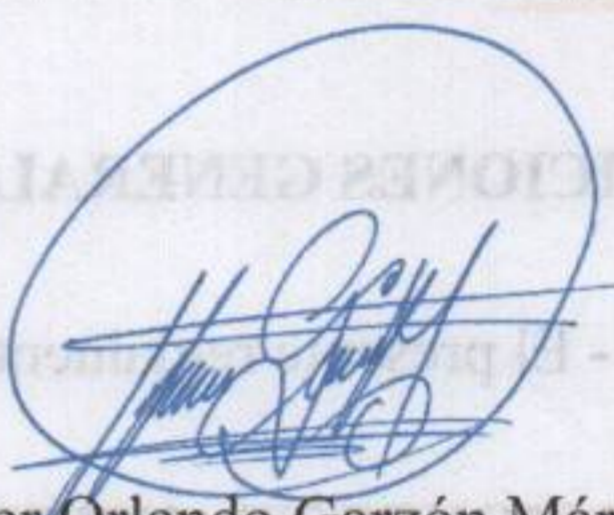
DISPOSICIONES TRANSITORIA.

PRIMERA. - Una vez aprobado el reglamento se legalizará la Comisión de la Junta Parroquial.

SEGUNDA. - Una vez aprobado el reglamento se procederá a la socialización a los comerciantes de la Feria Productiva.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial González Suárez, a los **31** días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.



 Tnlg. Iván De La Cruz Perugachi PRESIDENTE GADPR-GS	
 Lic. María Viviana Caluqui Quilumbaquin VICEPRESIDENTA GADPR-GS	 Abg. Galo Yeovany Cuascota Cabascango VOCAL GADPR-GS
 Lic. Alexandra Beatriz Cuascota Paisano VOCAL GADPR-GS	 Sr. Holger Orlando Garzón Mármol TERCER VOCAL GADPR-GS